

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0138-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, 15 DE ABRIL DEL 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Memorándum N° 0389-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 092-2021-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración, Informe N° 0575-2021-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorándum N° 2402-2021-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración, Informe N° 116-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1844-2021-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración, Informe N° 390-2021-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, expediente administrativo RV. 3052-2021, relacionados al **CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD**, al servidor **RICARDO ABEL ELIAS GUTIERREZ**, a partir del 31 de Mayo del 2021, conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, e inciso a) artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, **DAR POR EXTINGUIDO** la relación laboral por la causal invocada, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, mediante Exp. RV. 3052-2021, de fecha 09 de Febrero del 2021, el Sr. **RICARDO ABEL ELIAS GUTIERREZ**, hace de conocimiento en copia la Carta N° 0540-2020/SGRH-MPB, de fecha 30/12/2020, en la cual el Sub Gerente de Recursos Humanos, le comunica a dicho Servidor que el 14/12/2020, ha cumplido 70 años de edad, lo cual denota que ha superado el límite de edad para seguir laborando, situación que constituye causal de cese por límite de edad de acuerdo a las normativas vigentes del Decreto Legislativo N° 276. Por lo que, se le comunica que a efectos de que el cese por límite de edad no afecte el otorgamiento de una pensión dentro de algún régimen provisional donde se encuentre el servidor civil, se le solicita que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido la presente cumpla con acreditar documentalmente el estado de trámite de su pensión, en su defecto acreditar los años de aporte a la ONP o AFP, caso contrario se seguirá con el trámite de jubilación conforme corresponda, carta que fue recibida el 04 de Enero del 2021.

Que, ante ello, el servidor civil, señala que por convenir a su derecho la actualización de los aportes de remuneración mensual de los meses de Noviembre y Diciembre del 2020 y la resolución de cese laboral por límite de edad en el mes de Diciembre del 2021, que corresponde al régimen laboral del D.L. N° 276, para poder gestionar el trámite de jubilación ante la ONP.

Que, mediante Informe N° 390-2021-SGRH-MPB, de fecha 18 de Febrero del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos, señala los pormenores respectivos, donde se puede apreciar que a la fecha el referido servidor civil se encuentra laborando como médico veterinario (camal municipal), concluyendo que se efectúen las coordinaciones necesarias para que se emita la Resolución de Alcaldía que declare la extinción del vínculo laboral mantenido con el servidor civil por haber superado el límite de edad, siendo su último día de labores el 31 de Mayo del 2021 y asimismo se le autorice a dicha Sub Gerencia para que al 31 de Mayo del 2021, se proceda a realizar la liquidación correspondiente.



Municipalidad Provincial de
Barranca

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia "



Que, mediante **Memorándum N° 1844-2021-GA-JFR-MPB**, de fecha 25 de Febrero de 2021, la Gerencia de Administración, solicita se emita la opinión legal con la finalidad de poder expedirse la resolución de alcaldía.

Que, al respecto el **Decreto de Alcaldía N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, regula en el artículo 34°, que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución". Así también, el artículo 35°, literal a), de la misma norma, dispone: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: Limite de setenta años de edad; (...)"

Que, de manera concordante, el **artículo 186° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, establece: "El Cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de Edad;"

Que, se debe señalar que las competencias de SERVIR, para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que, en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva. Asimismo, SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, por lo que debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concreto o específicos.

Que, en ese sentido, debemos hacer mención al **Informe Técnico N° 1638-2016-SERVIR/GPGSC**, la cual precisa lo siguiente: **Del cese de servidores públicos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, (...)** **2.4** El inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad. **2.5** Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumpla setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728). **2.6** Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, señalando: "De acuerdo con el Artículo 35, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificado para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante, (...)" "1. Concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo "(...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público". **2.7** De igual manera, debe tenerse en cuenta que toda norma que registre derechos o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados, por lo que podría extenderse lo dispuesto en el régimen 276 respecto al límite de edad para prestar sus servicios. Es importante indicar que el Tribunal Constitucional de los fundamentos 7 y 8 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 7468-2006-PA/TC, al hacer extensivo al ámbito público lo aplicable al régimen laboral privado para la jubilación por límite de edad, respecto a garantizar el derecho a la pensión, ha sostenido que el cese por cumplimiento de setenta (70) años de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. Dicho aspecto ha sido desarrollado en el Informe Legal N° 098-2010-SERVIR/GC-OAJ, disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe.





Municipalidad Provincial de Barranca

Que, siendo ello así, queda claro que el cese por limite de edad se encuentra normado y no vulnera los derechos constitucionales relativos al trabajo. Sin embargo, deberá verificarse previamente que dicho trabajador tenga derecho ganado a una pensión, conforme por el tribunal constitucional. Verificado ello y estando a que no se vulnere dicha condición, correspondería proseguir con el tramite respectivo a efectos de efectivizar el cese del referido trabajador por la causal ya señalada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos. En ese sentido, deberá emitirse el acto resolutivo respectivo, en el cual se le agradezca por los servicios prestados y asimismo, se encargue a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a realizar la liquidación respectiva, previa verificación de que ya se cuente con el derecho a un pensión conforme a lo señalado en los informes técnicos de SERVIR.

Que, contando la opinión favorable en el Informe N° 116-2021-MPB/GAJ, de fecha 03 de Marzo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 2402-2021-GA-JFR-MPB, de fecha 05 de Marzo del 2021, de la Gerencia de Administración, respecto a que se tomen las acciones administrativas, Informe N° 575-2021-SGRH-MPB, de fecha 11 de Marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, donde señala proseguir con el trámite correspondiente, Informe N° 92-2021-GAJFR-MPB, de fecha 08 de Abril del 2021, de la Gerencia de Administración, quien eleva los actuados para la emisión del acto resolutivo, y mediante Memorandum N° 0389-2021-MPB/GM, de fecha 14 de Abril del 2021, se autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, el CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD, al servidor RICARDO ABEL ELIAS GUTIERREZ, a partir del 31 de Mayo del 2021, conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, e inciso a) artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, DAR POR EXTINGUIDO la relación laboral por la causal invocada, de conformidad con los considerandos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- AGRADECER, al señor RICARDO ABEL ELIAS GUTIERREZ, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. Archivo

Municipalidad Provincial de Barranca - Gerencia de Secretaría General
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

Municipalidad Provincial de Barranca
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

Municipalidad Provincial de Barranca
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
31 MAY 2021
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
SECRETARIO GENERAL